

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2021 00823 00
Demandante: DAZA ORTEGON ABOGADOS S.A.S.
Demandado: FRANCY SARMIENTO DE MENDOZA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación² formulados por el apoderado de la demandada, en contra del auto adiado 21 de abril de 2023,³ mediante el cual se le impuso una multa al apoderado de la parte demandada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Expuso el recurrente que a pesar que el abogado Iván Darío Daza Ortégón tiene su correo electrónico, en pocas ocasiones le ha enviado copia de los memoriales y documentos a su dirección electrónica.

Argumentó que el jurista Daza Ortégón vulneró el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., y el artículo 30 de la Ley 2213 de 2022, al no enviar a la parte demandada copia de los documentos en forma simultánea, tales como la radicación de la demanda y la subsanación de la misma.

Sostuvo que no tiene certeza del correo electrónico del mencionado profesional del derecho pues los memoriales que remite al despacho se los comparte a la demandada.

Refiere que envió a la dirección electrónica: abogadosexternosfinanza@gmail.com, el último incidente de nulidad presentado, el 3 de febrero de 2023, y también remitió al email: ivandazaortegon@gmail.com, en las fechas 12/03/2023 y 02/03/2023, documentos.

Solicitó que se revoque el auto impugnado y en caso que se mantenga la decisión se imponga multa al abogado Iván Darío Daza Ortégón, por omitir el deber de compartirle los documentos que ha presentado al despacho.

TRÁMITE.

¹ Dto pdf 105 exp dig.

² Dto pdf 92 Ibidem.

³ Dto pdf 88 Ib.

Del recurso de reposición y en subsidio de apelación se corrió traslado conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.⁴

El apoderado de la parte actora describió el traslado a los recursos presentados.⁵

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 78 del C.G.P., que se refiere a los deberes de las partes y sus apoderados, dispone:

“(…)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

(…)”

2.- Descendiendo al caso en concreto, se tiene que frente a los memoriales allegados por el abogado Edgar Publio Roa Prieto y que obran en los pdf 33, 34, 44, 45, 46, 52, 53, 55, 58, 59, 67, 68 del expediente digital, el togado no cumplió con el mencionado deber, pues no envió a la parte demandante las enunciadas documentales, únicamente se limitó a compartírsela a su mandante, hecho que configura la causal para imponer la sanción.

En este orden de ideas, queda demostrado que el proveído adiado 21 de abril de 2023, mediante el cual se impuso la multa, fue expedido conforme a la realidad procesal, pues los documentos cargados en el *one drive*, dan cuenta de la omisión en la que incurrió el apoderado de la demandada, por lo cual la decisión se mantendrá incólume.

3.- En cuanto a la queja del abogado de la demandada y que sirve de sustento de la censura, esto es, que el apoderado demandante, no remitió copia de la demanda y de la subsanación, debe anotarse que tal manifestación denota un desconocimiento total por parte del quejoso, de la excepción contemplada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que fue reiterado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, disposiciones que se refiere a la demanda y en la parte pertinente la primera de ellas dispone:

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde

⁴ Dto pdf 97 Ib.

⁵ Dto pdf 71 exp dig.

recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”
(Negrilla fuera del texto)

4.- Por lo expuesto se mantendrá incólume el auto censurado, pues el mismo se encuentra ajustado a derecho.

Respecto al recurso de apelación se concederá por estar expresamente autorizado por el numeral 5º del artículo 321 del estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto del 21 de abril de 2023.⁶

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandada.

En consecuencia, por secretaría, remítanse el expediente digital, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que sea abonado al Juzgado 21 Civil del Circuito de esta ciudad; estrado judicial que ya conoció de una apelación anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

⁶ Dto pdf 88 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c897238cce417605a9068286a756769a9b0ab17fad1f780a4043277e91011ad5**

Documento generado en 27/07/2023 02:42:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**